SUMINISTRAR LA IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS DE ATLETISMO 2026

Pregunta fecha: 14/04/2026

Realizada por: UNION TEMPORAL SIPLAY MEDELLIN 2026

OBSERVACIÓN 1

"OBSERVACIONES A OFERENTE IMPORT RZ - EXPERIENCIA

1. ORDEN DE COMPRA 50083: TRAMITE 20251300108 – CONTRATACIÓN EXTRAORDINARIA /AQUISICIÓN DE BIENES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EVENTO "PANAMERICANO DE NATACIÓN 2025" OP 01- 6700039520 DE 2024 INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN – INDER

2. ORDEN DE COMPRA 50851: TRAMITE 20251301143 – CONTRATACIÓN EXTRAORDINARIA - AQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EVENTO "PANAMERICANO DE NATACIÓN 2025" OP 04 - 6700041909 DE 2024 INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN – INDER

El pliego de condiciones indica en su numeral 2.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, "Nota: En caso de aquellos contratos en los cuales el objeto del mismo difiera con el objeto del presente proceso contractual, será tenido en cuenta como experiencia el valor correspondiente al relacionado con el objeto contractual y que logre acreditar el 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección o del lote en el cual esté interesado en participar, por lo que el proponente deberá aportar copia de actas de pago, facturas o demás documento contractual idóneo donde se identifique claramente el valor de los implementos y accesorios deportivos por el cual se pretende acreditar".

Teniendo en cuenta lo anterior se observa lo siguiente:

- La certificación de las 2 órdenes de compra anteriormente mencionadas, y que fueron aportadas por el OFERENTE no permiten verificar el cumplimiento del requisito habilitante, toda vez que el objeto contractual es general y no permite evidenciar de manera clara y específica que el contrato corresponda al suministro de implementación deportiva y accesorios, tal como lo exige el pliego de condiciones.

- La certificación presentada carece de firma lo que le resta validez jurídica y no permite tener certeza sobre la autenticidad de la información allí contenida, ni sobre la persona que la expide.

- Se observa que la certificación se encuentra para ser suscrita por un funcionario identificado como "jefe de compras", sin que en los documentos se acredite su calidad de supervisor, interventor, ordenador del gasto o funcionario competente con facultad expresa para certificar la ejecución contractual, ni se aporta soporte que permita verificar su idoneidad para expedir dicho documento. Lo anterior impide tener certeza sobre la validez y competencia de quién sería el firmante.



		EVENTO "PANAMERICANO DE NATACIÓN 2025" OP 04 - 6700041909 DE 2024 INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN - INDER	

Presente certificado se expide a solicitud del interesado 19 DE ENERO DE 2026

Doy constancia que el servicio o bien adquirido coincide con los Bienes y servicios del contrato o la orden de compra
NOMBRE: JUAN CARLOS RESTREPO DELGADO
CARGO: JEFE DE COMPRAS
ELABORÓ: SANTIAGO ZAPATA VANEGAS

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Se solicita a la entidad no tener en cuenta la certificación aportada para efectos de acreditar la experiencia exigida.

3. ING-30-2025: SUMINISTRO E INSTALACIÓN EQUIPOS DEPORTIVOS PARA FOMENTAR LA ACTIVIDAD FISICA Y LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES. (Certificado expedido por una empresa cuya actividad económica principal corresponde a obras de ingeniería civil y transporte.)

Uno de los lineamientos de Colombia compra eficiente indica: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación: Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

El pliego de condiciones indica en su numeral 2.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, Nota: En caso de aquellos El pliego de condiciones indica en su numeral 2.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, Nota: En caso de aquellos contratos en los cuales el objeto del mismo difiera con el objeto del presente proceso contractual, será tenido en cuenta como experiencia el valor correspondiente al relacionado con el objeto contractual y que logre acreditar el 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección o del lote en el cual esté interesado en participar, por lo que el proponente deberá aportar copia de actas de pago, facturas o demás documento contractual idóneo donde se identifique claramente el valor de los implementos y accesorios deportivos por el cual se pretende acreditar.

En relación con la experiencia aportada por el proponente mediante contrato celebrado con entidad privada, se observa que la certificación presentada hace referencia de manera general al "suministro e instalación de equipos deportivos", sin detallar cantidades, especificaciones técnicas ni alcance real de los bienes suministrados.

En este sentido, la certificación aportada no permite verificar de manera objetiva el cumplimiento del requisito habilitante exigido en el pliego de condiciones, consistente en la acreditación de experiencia en suministro de implementación deportiva y accesorios.

Adicionalmente, al tratarse de un contrato ejecutado con un particular, y dada la falta de detalle en la certificación aportada, se considera necesario contar con soportes adicionales que permitan verificar la ejecución efectiva del contrato, tales como facturas, órdenes de compra, remisiones o documentos equivalentes que acrediten el suministro real de los bienes suministrados producto del contrato desarrollado.

FICHAS TECNICAS:

"El pliego de Condiciones establece: El proponente deberá diligenciar y presentar el Formato 7 - Formato Técnico Habilitante, en el cual se deberán detallar de manera precisa cada uno de los ítems que integran la ficha técnica del proceso. En dicho documento, el interesado deberá relacionar el certificado respectivo (cuando aplique) y/o el código correspondiente (cuando aplique), adjuntando obligatoriamente la ficha técnica original emitida por el fabricante. Esta documentación servirá de soporte para verificar el cumplimiento de las especificaciones mínimas exigidas y será indispensable para la habilitación técnica del proponente dentro del proceso de selección.

Adicional a lo anterior, en las últimas respuestas dadas por la entidad se ratifica lo siguiente "Modificación 3: Se realiza modificación en el pliego de condiciones definitivo en el numeral 2.2 "REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE" el cual quedará así:

El proponente deberá diligenciar y presentar el Formato 7 - Formato Técnico Habilitante, en el cual se deberán detallar de manera precisa cada uno de los ítems que integran la ficha técnica del proceso. En dicho

AVISO DE PRIVACIDAD

INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

documento, el interesado deberá relacionar el certificado respectivo (cuando aplique) y/o el código correspondiente (cuando aplique), adjuntando obligatoriamente la ficha técnica original emitida por el fabricante y/o distribuidores o representantes autorizados. Esta documentación servirá de soporte para verificar el cumplimiento de las especificaciones mínimas exigidas y será indispensable para la habilitación técnica del proponente dentro del proceso de selección.

En ese sentido, se evidencia que el oferente IMPORT RZ no allegó el Formato 7 – Formato Técnico Habilitante, ni las fichas técnicas requeridas, incumpliendo un requisito esencial definido de manera clara y reforzada por la entidad antes del cierre del proceso.

Es importante precisar que estos documentos no constituyen un requisito subsanable de carácter formal, sino que son el soporte técnico de la oferta, en tanto permiten verificar el cumplimiento de las especificaciones mínimas exigidas y realizar la comparación objetiva entre proponentes.

Por lo anterior, su ausencia implica que la oferta se encuentra incompleta y que la entidad no cuenta con los elementos necesarios para evaluar técnicamente la propuesta.

En consecuencia, permitir su aporte en etapa de subsanación implicaría la presentación extemporánea de la oferta técnica, lo cual constituye una mejora o complemento sustancial de la propuesta inicial, en contravía de los principios de igualdad y selección objetiva.

Así las cosas, solicitamos que no se permita la subsanación de dichos documentos y se proceda al RECHAZO de la propuesta por incumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

1. ORDEN DE COMPRA 50083: TRAMITE 20251300108 – CONTRATACIÓN EXTRAORDINARIA /AQUISICIÓN DE BIENES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EVENTO "PANAMERICANO DE NATACIÓN 2025" OP 01- 6700039520 DE 2024 INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN – INDER

2. ORDEN DE COMPRA 50851: TRAMITE 20251301143 – CONTRATACIÓN EXTRAORDINARIA - AQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EVENTO "PANAMERICANO DE NATACIÓN 2025" OP 04 - 6700041909 DE 2024 INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN – INDER

La Entidad analiza la observación referente a las ORDENES DE COMPRA 50851, 50083 de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Condiciones del proceso, documento que en su numeral 2.1.1, titulado "CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA", específicamente en la nota, que de forma literal indica: "En caso de aquellos contratos en los cuales el objeto del mismo difiera con el objeto del presente proceso contractual, será tenido en cuenta como experiencia el valor correspondiente al relacionado con el objeto contractual y que logre acreditar el 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección o del lote en el cual esté interesado en participar, por lo que el proponente deberá aportar copia de actas de pago, facturas o demás documentos contractuales idóneos donde se identifique claramente el valor de los implementos y accesorios deportivos por el cual se pretende acreditar".

En atención a lo anterior la Entidad **concluye que la observación es procedente** y el proponente IMPORT RZ deberá aportar los soportes necesarios, citados en el pliego para la acreditación de la experiencia relacionada y la habilitación de la oferta presentada. Lo anterior, conforme a lo estipulado en la ley 1150 de 2007 artículo 5 parágrafo 1.

> ***"PARÁGRAFO 1.*** *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados*

AVISO DE PRIVACIDAD

INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

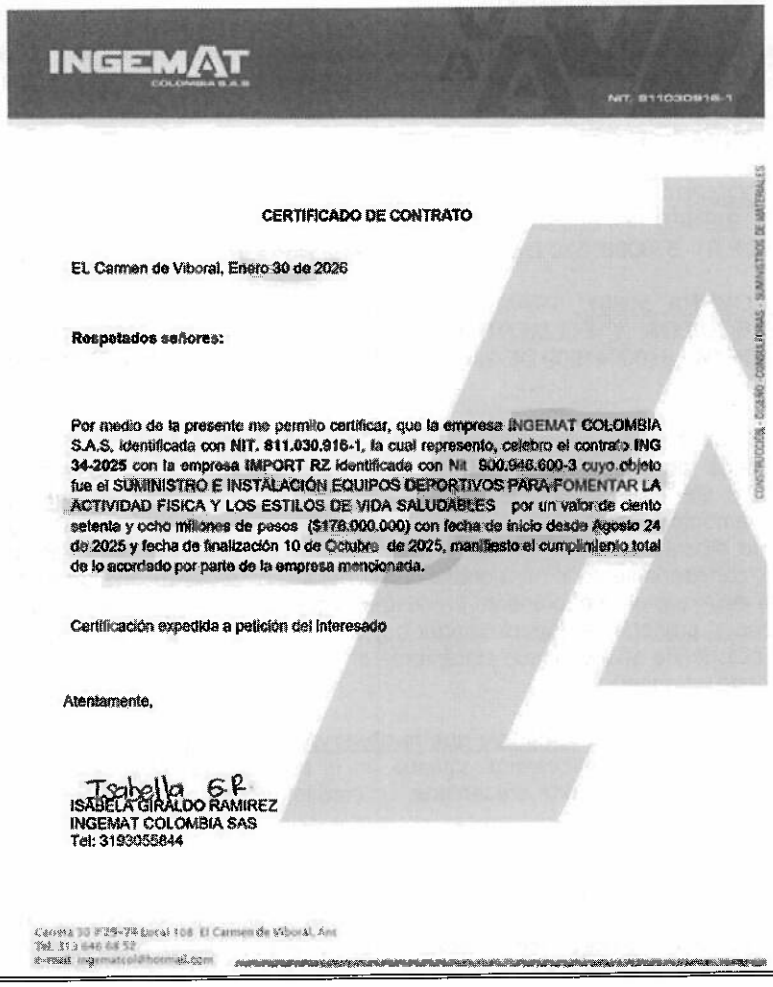
por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."

3. ING-30-2025: SUMINISTRO E INSTALACIÓN EQUIPOS DEPORTIVOS PARA FOMENTAR LA ACTIVIDAD FISICA Y LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES.

En atención a la observación presentada, se aclara que el numero referido no corresponde al soporte aportado por el proponente IMPORT RZ, lo anterior dado que el contrato aportado es el ING-34-2025 y no el ING-30-2025, como lo relaciona el observante.

En este orden, la Entidad procede con la verificación de la documentación aportada concluyendo lo siguiente:

La certificación aportada cumple con la información requerida para el caso en el pliego de condiciones del proceso, así: Nombre entidad contratante, Fecha de Expedición de la certificación, Objeto, Fecha de Inicio y Terminación, Valor del contrato en pesos, Constancia de recibido por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución total del contrato. Lo anterior puede evidenciarse en la siguiente imagen:



INGEMAT COLOMBIA S.A.S

NIT. 811030916-1

CERTIFICADO DE CONTRATO

EL Carmen de Viboral, Enero 30 de 2026

Respetados señores:

Por medio de la presente me permito certificar, que la empresa INGEMAT COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 811.030.916-1, la cual represento, celebro el contrato ING 34-2025 con la empresa IMPORT RZ identificada con Nit 900.946.600-3 cuyo objeto fue el SUMINISTRO E INSTALACIÓN EQUIPOS DEPORTIVOS PARA FOMENTAR LA ACTIVIDAD FISICA Y LOS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES por un valor de ciento setenta y ocho millones de pesos ($178.000.000) con fecha de inicio desde Agosto 24 de 2025 y fecha de finalización 10 de Octubre de 2025, manifiesto el cumplimiento total de lo acordado por parte de la empresa mencionada.

Certificación expedida a petición del interesado

Atentamente,

Isabella G R

ISABELA GIRALDO RAMIREZ
INGEMAT COLOMBIA SAS
Tel: 3193055844

Carrera 30 #29-78 Local 108 El Carmen de Viboral, Ant
Tel. 313 646 68 52
e-mail: ingematcol@hotmail.com

CONSTRUCCIÓN - DISEÑO - CONSULTORIAS - SUMINISTRO DE MATERIALES

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

En consecuencia, la Entidad evidencia que la observación presentada no es procedente.

FICHAS TECNICAS

En cuanto a la observación referente a las fichas técnicas, la Entidad analiza en el marco del pliego y la normativa aplicable, concluyendo lo siguiente:

En efecto el Proponente IMPORT RZ no allegó el Formato 7 – Formato Técnico Habilitante, ni las fichas técnicas requeridas.

Sin embargo, al ser el formato y las fichas técnicas un requisito habilitante que no otorga puntaje, el proponente podrá subsanar, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 artículo 5 parágrafo 1.

"PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."

En consecuencia, la **Entidad acepta de forma parcial** la observación presentada.

Pregunta fecha: 14/04/2026

Realizada por: UNION TEMPORAL SIPLAY MEDELLIN 2026

OBSERVACIÓN 2:

OBSERVACIONES FRENTE AL OFERENTE INSUDEPORTES

EXPERIENCIA

CTO CS0052025 "DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTVOS Y RECREATVOS PARA LAS SEDES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPO DE AMALFI".

Uno de los lineamientos de Colombia compra eficiente indica: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación: Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Revisada la documentación aportada por el oferente INSUDEPORTES para acreditar experiencia, se evidencia que presenta el Contrato de Suministro No. 005-2025 suscrito con la empresa PC OBRAS Y PROYECTOS S.A.S., junto con su respectiva acta de liquidación.

Al respecto, es importante señalar que, tratándose de contratos celebrados con entidades de naturaleza privada, la acreditación de la experiencia debe permitir verificar de manera objetiva la ejecución real del contrato, los valores efectivamente facturados y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

En ese sentido, el acta de liquidación aportada, por sí sola, no constituye un soporte suficiente para acreditar la ejecución efectiva del contrato, en tanto no permite evidenciar de manera clara los valores ejecutados, ni cuenta con elementos verificables adicionales que respalden la información contenida en la misma.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de selección objetiva y transparencia, se considera necesario que este tipo de contratos, al provenir de entidades privadas, se encuentren soportados con documentos adicionales tales como facturas, certificaciones detalladas del contratante o soportes de pago, que permitan validar la ejecución del contrato.

En consecuencia, solicitamos a la entidad verificar si la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para la acreditación de experiencia, y en caso contrario, se evalúe su no validación dentro del proceso.

MIX-1001 - SUMINISTRO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA, RECREATIVA Y ESPECIALIZADA, IMPLEMENTOS PARA GIMNASIO Y SUMINISTRO DE UNIFORMES DEPORTIVOS.

El pliego de condiciones indica en su numeral 2.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, Nota: En caso de aquellos contratos en los cuales el objeto del mismo difiera con el objeto del presente proceso contractual, será tenido en cuenta como experiencia el valor correspondiente al relacionado con el objeto contractual y que logre acreditar el 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección o del lote en el cual esté interesado en participar, por lo que el proponente deberá aportar copia de actas de pago, facturas o demás documento contractual idóneo donde se identifique claramente el valor de los implementos y accesorios deportivos por el cual se pretende acreditar

Al respecto, se observa que el objeto contractual es de carácter mixto, incluyendo actividades y suministros adicionales que no corresponden directamente al objeto del presente proceso, tales como implementos de gimnasio y uniformes deportivos. En ese sentido, si bien una parte del objeto podría guardar relación con lo requerido en el proceso, la certificación aportada no permite identificar de manera clara:

- Qué actividades específicas corresponden a implementación deportiva
- El valor ejecutado asociado exclusivamente a dicho componente
- El alcance real de la experiencia relacionada con el objeto del proceso

Así mismo, el oferente únicamente aporta una certificación, sin documentación adicional que permita desagregar o individualizar la experiencia válida, lo que impide realizar una verificación objetiva y comparativa frente a los demás proponentes.

En consecuencia, solicitamos a la entidad se evalúe su no validación dentro del análisis de experiencia del oferente.

FICHAS TECNICAS

El pliego de Condiciones establece: El proponente deberá diligenciar y presentar el Formato 7 - Formato Técnico Habilitante, en el cual se deberán detallar de manera precisa cada uno de los ítems que integran la ficha técnica del proceso. En dicho documento, el interesado deberá relacionar el certificado respectivo (cuando aplique) y/o el código correspondiente (cuando aplique), adjuntando obligatoriamente la ficha técnica original emitida por el fabricante. Esta documentación servirá de soporte para verificar el cumplimiento de las especificaciones mínimas exigidas y será indispensable para la habilitación técnica del proponente dentro del proceso de selección.

Adicional a lo anterior, en las últimas respuestas dadas por la entidad se ratifica lo siguiente "Modificación 3: Se realiza modificación en el pliego de condiciones definitivo en el numeral 2.2 "REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE" el cual quedará así:

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

El proponente deberá diligenciar y presentar el Formato 7 - Formato Técnico Habilitante, en el cual se deberán detallar de manera precisa cada uno de los ítems que integran la ficha técnica del proceso. En dicho documento, el interesado deberá relacionar el certificado respectivo (cuando aplique) y/o el código correspondiente (cuando aplique), adjuntando obligatoriamente la ficha técnica original emitida por el fabricante y/o distribuidores o representantes autorizados. Esta documentación servirá de soporte para verificar el cumplimiento de las especificaciones mínimas exigidas y será indispensable para la habilitación técnica del proponente dentro del proceso de selección.

Dicho lo anterior, se observa que el oferente INSUDEPORTES, si bien allega el Formato 7 – Formato Técnico Habilitante, este no se encuentra debidamente diligenciado en su totalidad, omitiendo información relevante respecto a los ítems requeridos en la ficha técnica del proceso.

Adicionalmente, se observa que el oferente no adjunta las fichas técnicas del fabricante, pese a que el pliego de condiciones, modificado mediante la Modificación No. 3, establece de manera expresa la obligación de su presentación, señalando que dicha documentación es obligatoria e indispensable para la habilitación técnica.

En ese sentido, el Formato 7 tiene como finalidad detallar de manera precisa las características técnicas de los bienes ofertados y, junto con las fichas técnicas, permitir la verificación del cumplimiento de las especificaciones mínimas exigidas. No obstante, al encontrarse incompleto y sin los respectivos soportes, la entidad no cuenta con los elementos necesarios para:

- Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas
- Identificar plenamente los bienes ofertados
- Realizar una evaluación objetiva de la propuesta

Por lo anterior, la información técnica presentada resulta insuficiente e incompleta, lo que impide su validación dentro del proceso.

En consecuencia, permitir que el oferente complete el Formato 7 o aporte las fichas técnicas en etapa de subsanación implicaría la complementación sustancial de la oferta técnica, lo cual está prohibido, en tanto no se trata de aclarar lo presentado, sino de subsanar la ausencia de información esencial para la evaluación.

Por lo anterior, solicitamos el RECHAZO de la propuesta del oferente por incumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3

Dentro del Formato 7 - Formato Técnico Habilitante, Para el ítem 47: 'Jabalina de Lanzamiento de 80m 600g femenino', el oferente presentó el código de certificado World Athletics I-99-0201. Sin embargo, al verificar dicho código, no se evidencia en los registros oficiales de World Athletics, ni se encuentra asociado de manera clara a un fabricante, modelo o referencia específica.

Adicionalmente, el oferente no aporta la ficha técnica del fabricante y/o distribuidor autorizado, documento exigido de manera obligatoria en el pliego de condiciones, lo que impide validar las características del producto ofertado.

Lo anterior constituye un incumplimiento de la Ficha Técnica Habilitante y, por ende, es causal de rechazo conforme los numerales del pliego de condiciones descritos a continuación:

- Numeral 5: "Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta". Al aportar un código que no corresponde al implemento solicitado, el requisito técnico no se da por cumplido (p. 22). - Numeral 8: "Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información allegada por el proponente y lo verificado por la entidad". El oferente dice ofrecer una jabalina, pero el código que "prueba" su certificación pertenece a otro implemento.

AVISO DE PRIVACIDAD

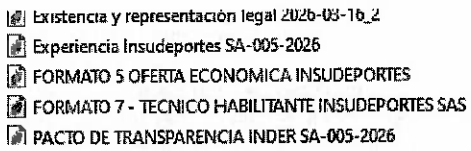
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Dicho esto, solicitamos el RECHAZO de la propuesta del oferente por incumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4

OFERTA ECONOMICA

El proponente INSUDEPORTES incluyó su Oferta Económica dentro de los documentos cargados en el sobre de Requisitos Habilitantes, permitiendo que su propuesta económica fuera conocida por la Entidad y los demás competidores antes de la apertura de sobres económicos y audiencia de Subasta Inversa.



Con lo expresado es importante manifestar lo estipulado en el pliego de condiciones y la normatividad aplicable:

- Vulneración del Principio de Reserva: El Decreto 1082 de 2015 exige la separación de la oferta en dos partes. Al revelar el precio prematuramente, se rompe la transparencia y la imparcialidad del evaluador, viciando el proceso de selección objetiva.

- Causal de Rechazo N° 28: El pliego de condiciones establece el rechazo para ofertas que no sigan la Guía de SECOP II. Dicha guía ordena el cargue del precio exclusivamente en el sobre económico, el cual debe permanecer encriptado hasta la apertura técnica.
- Causal N° 38: El pliego remite a las causales legales. La jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos de Colombia Compra Eficiente (C-953 de 2024) confirman que la revelación del precio en subasta inversa es una falta insubsanable, pues contamina el factor de comparación de las propuestas.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad aplicar lo definido en el pliego de condiciones y la normativa vigente, evaluando cómo RECHAZADA la oferta del proponente INSUDEPORTES, toda vez que el error cometido afecta la estructura misma del proceso de subasta inversa y no es susceptible de subsanación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

CTO CS0052025 "DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTVOS Y RECREATVOS PARA LAS SEDES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPO DE AMALFI".

En atención a la observación presentada y en contraste con la información aportada por el Proponente se concluye lo siguiente:

Los documentos aportados permiten a la Entidad verificar los datos especificados en el pliego de condiciones del proceso así: Nombre entidad contratante, Fecha de Expedición de la certificación, Objeto, Fecha de Inicio y Terminación, Valor del contrato en pesos, Constancia de recibido por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución total del contrato. Lo anterior puede evidenciarse en las siguientes imágenes:

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitaria al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

ESPACIOS URBANOS
GRUPO CONSTRUCTOR SAS

CERTIFICADO DE RECIBO A SATISFACCIÓN		FECHA		
		18	2	2026
INFORMACIÓN BÁSICA				
PROVEEDOR	INSUDEPORTES S.A.S.	CONTRATO	005-2025	
		NIT	900.206.893-0	
REPRESENTANTE LEGAL	JHONATHAN LOPEZ CORREA	CEDULA	8.356.936	
DIRECCIÓN	CARRERA 76A #49-52, MEDELLIN	TELEFONO	3015635651	
CERTIFICACIÓN	ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN EN SU TOTALIDAD DE DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS			
OBJETO	"DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LAS SEDES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE AMALFI"			
ESTADO FINANCIERO	VALOR INICIAL	$ 2.064.523.954,53 INCLUIDO IVA		
	VALOR FINAL DEL CONTRATO	$ 2.064.523.011,05 INCLUIDO IVA		
	VALOR FACTURADO A LA FECHA	$ 1.858.071.181,00 INCLUIDO IVA		
	SALDO DEL CONTRATO	$ 206.451.830,05 INCLUIDO IVA		
CERTIFICACIÓN DE RECIBO A SATISFACCIÓN	LA FIRMA ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S, EN CALIDAD DE INTERVENTOR HA REALIZADO EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 005-2025 Y HA CONSTATADO LA ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN CADA UNA DE LAS SEDES EDUCATIVAS BENEFICIARIAS DEL MUNICIPIO DE AMALFI,DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA			
DOCUMENTOS SOPORTES	COPIA ACTAS DE VERIFICACIÓN ENTREGA DE BIENES			

SUSCRIPCIÓN
INTERVENTORIA
ESPACIOS URBANOS GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S
NOMBRE
EDISON JAVIER SOTO RAMIREZ
CARGO
REPRESENTANTE LEGAL
FIRMA

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

PC obras & proyectos

En atención a estas circunstancias, se considera necesario **ampliar el plazo contractual** con el fin de garantizar la **correcta instalación de los implementos deportivos** y asegurar que las **instituciones educativas beneficiarias** cuenten con la **dotación adecuada** para el uso óptimo de dichos elementos.

7. **Que el 11 de diciembre de 2025**, la Interventoría del proyecto, a cargo de **Espacios Urbanos Grupo Constructor S.A.S.**, emitió concepto favorable frente a la prórroga solicitada por el ejecutor **INSUDEPORTES S.A.S.**, considerando las circunstancias expuestas en los antecedentes del proceso.

   Dicho concepto respalda la necesidad de ajustar el plazo contractual con el fin de **garantizar la correcta ejecución del proyecto, la entrega oportuna de los elementos y la optimización de los recursos públicos asignados.**

8. **Que el 11 de diciembre de 2025** se suscribió el **Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Suministro No. 005-2025**, mediante la cual se suspendió su ejecución por un periodo de **treinta y tres (33) días calendario**, reiniciando, el **13 de enero de 2026**, con fecha de terminación del contrato el **17 de enero de 2026**.

Con fundamento en lo expuesto, las partes ACUERDAN:

PLAZO DE PRÓRROGA: Se establece una prórroga por un periodo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de terminación de contrato (18 de enero de 2025).

Fecha de inicio prórroga: 18 de enero de 2026
Fecha de terminación prórroga: 1 de febrero de 2026

Para constancia se firma en Pereira el 13 de enero de 2026, bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

PC Obras & Proyectos S.A.S	**INSUDEPORTES S.A.S**
R.L PABLO ANDRÉS CERTUCHE	RL JHONATHAN LOPEZ CORREA
C.C. No. 10.034.286	CC. No. 8.356.936
CONTRATANTE	**CONTRATISTA**

Versión 1: 01-08-2024

@pcobrasyproyectos | +57) 323 4967618 | pcobrasyproyectosas@gmail.com

En consecuencia, la Entidad evidencia que la observación presentada no es procedente.

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

MIX-1001 - SUMINISTRO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA, RECREATIVA Y ESPECIALIZADA, IMPLEMENTOS PARA GIMNASIO Y SUMINISTRO DE UNIFORMES DEPORTIVOS.

La Entidad procedió con la validación correspondiente a los soportes de la experiencia identificada como MIX-1001 - SUMINISTRO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA, RECREATIVA Y ESPECIALIZADA, IMPLEMENTOS PARA GIMNASIO Y SUMINISTRO DE UNIFORMES DEPORTIVOS. De la revisión generada se obtuvo el siguiente resultado:

Los documentos aportados permiten a la Entidad verificar los datos especificados en el pliego de condiciones del proceso así: nombre entidad contratante, fecha de expedición de la certificación, objeto, fecha de inicio y terminación, valor del contrato en pesos, constancia de recibido por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución total del contrato. Adicional a lo anterior, el proponente aporta facturas que dan cuenta de la ejecución del contrato en mención, en ellas puede observarse que no reportan actividades diferentes al suministro de implementación deportiva. Lo anterior puede evidenciarse en las siguientes imágenes:

MIXSERVICIOS

Calidad y tiempo

Medellín, Enero 31 de 2024

A QUIEN PUEDA INTERESAR

La empresa MIX SERVICIOS SAS con NIT 901.426.747, suscribió con la empresa INSUDEPORTES S.A.S. con NIT 900206893-0 el contrato MIX-1001, el cual se ejecutó de manera individual en calidad de Contratista, como se detalla a continuación:

Contrato	MIX-1001
Objeto	SUMINISTRO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA, RECREATIVA Y ESPECIALIZADA, IMPLEMENTOS PARA GIMNASIO Y SUMINISTRO DE UNIFORMES DEPORTIVOS.
Valor del contrato	Mil setecientos cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y dos mil treinta y cinco pesos ($1.748.142.035)
Plazo del contrato	Dos (02) meses y quince (15) días.
Fecha de inicio	03/10/2023
Fecha de terminación	17/12/2023
Estado del contrato	Terminado
Grado de cumplimiento	Entrega a satisfacción, desempeño muy eficiente

Se emite por solicitud de nuestro cliente el día treinta y uno (31) de enero de 2024.

Atentamente,

Franklin Edgar Correa Correa
CC.71.719.008
Representante legal

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

INSUDEPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Nit: 900206893-0
PBX: 6044089407
E-mail:
Info@insudeportes.com
Ciudad: Medellín
Dirección: CR 76 #49 63
IVA Régimen Común
No somos Agentes de Retención de IVA
No somos Grandes Contribuyentes

INSU 15 DEPORTES AÑOS

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764051843817 que habilita desde INS 1847 hasta INS 31240. Vence 2024-01-16

CLIENTE: MIXSERVICIOS SAS
NIT: 9014267470
TELÉFONO 3057144
DIRECCIÓN CRA 48A # 65F-27
CIUDAD: Medellín

Factura Electrónica De Venta No INS 2081
FECHA FACTURA: 01/12/2023
FECHA VENCIMIENTO: 03/12/2023
ORDEN DE COMPRA:
OBSERVACION:
FORMA DE PAGO: Credito **PLAZO:** 3

Item	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
21	PELOTA VOLEIBOL GOLTY	66	Und.	22.143	19%	4.207	1.461.438
22	Pelota loca	35	Und.	19.286	19%	3.664	675.010
23	Pelota tenis de campo Punto naranja Tecnifibre und	216	Und.	15.318	19%	2.910	3.308.615
24	Tarro Pelotas Tennis Wilson punto verde	104	Und.	45.953	19%	8.731	4.779.112
25	Pelotas Wilson Championship Extra Duty	30	Und.	45.571	19%	8.658	1.367.130
26	AJEDREZ COMPLETO	29	Und.	82.857	19%	15.743	2.402.853
27	Muñequera gym wonder blanca gsp-2863	6	Und.	8.000	19%	1.520	48.000
28	Malla Badminton Wish WS-4001	29	Und.	62.286	19%	11.834	1.806.294
29	Guante de Billar	13	Und.	67.000	19%	12.730	871.000
30	Taco de Billar con estuche	19	Und.	778.571	19%	147.928	14.792.849
31	Casco B3-30	3	Und.	785.714	19%	149.286	2.357.142
32	BOMBA BIKE PARTS ZF-037 ALUMINIO	1	Und.	48.429	19%	9.202	48.429
33	PROTECTOR PIERNA ARTES MARCIALES	8	Und.	149.857	19%	28.473	1.198.856
34	GUANTE BOXEO 10OZ SPORT FITNESS	6	Und.	238.714	19%	45.356	1.432.284
35	Guante Boxeo Fundament 12OZ negro hombre	6	Und.	271.286	19%	51.544	1.627.716
36	Guantines Taekwondo Daedo	6	Und.	185.571	19%	35.258	1.113.426
37	Guantin Karate con Pulgar Azul TL	12	Und.	192.857	19%	36.643	2.314.284
38	BANDA ELASTICA PODER AZUL 2000X65X4.5MM	52	Und.	108.429	19%	20.602	5.638.308
39	ROLLO THERABAND AZUL	7	Und.	1.021.429	19%	194.072	7.150.003
40	ROLLO THERABAND GRIS	3	Und.	1.662.064	19%	315.792	4.986.192
41	ROLLO THERABAND NEGRO	4	Und.	1.635.714	19%	310.786	6.542.856
42	BANDAS ELASTICAS NIVEL2: 3.7-4.6LB ROJO	11	Und.	102.714	19%	19.516	1.129.854

Valor en Letras — Total lineas o items: 96

MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE

BASE DE IVA 1.208.250.442

Fecha y Hora de Generación: 01/12/2023 14:26:54

SUBTOTAL	1.208.250.441
DESCUENTO	0
IVA	229.567.584
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	1.437.818.025

Declaro haber recibido todas las mercancías descritas a satisfaccion con la firma o recibo de la transportadora.
Conserve la factura para devoluciones, garantias y reclamos. Pasados 30 Dias no aceptamos devoluciones.
PAGOS EN LA CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA N° 36073766468

Fabricante y Proveedor Tecnológico World Office Colombia SAS NIT 900634366-3 Software World Office (ver. 2)
CUFE: 729114fa211bcda6c8647a81a67619d0e7ad8fb15aac53a23ac9179774e7ae1482018a3284f7a0fc4f8a1d68d213e1e4 - Fecha y Hora de Expedición: 01/12/2023 5:37:02 p. m.

En consecuencia, la Entidad evidencia que la observación presentada no es procedente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

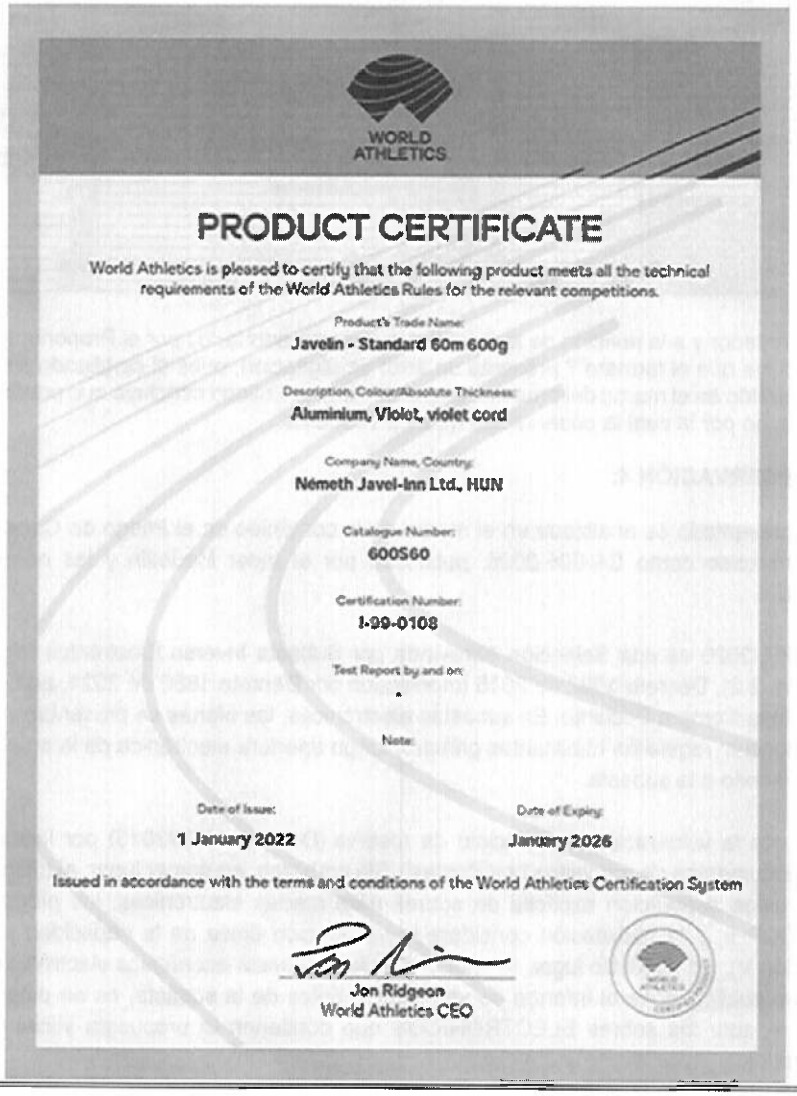
Después de validar Dentro del Formato 7 - Formato Técnico Habilitante, Para el ítem 47: 'Jabalina de Lanzamiento de 80m 600g femenino', el oferente presentó como código de certificado World Athletics el I-99-0201, tal y como puede verificarse en la imagen:

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

47	Jabalina de Lanzamiento de 60m 600g femenino	Certificados: World Athletics Material: Aluminio Peso: 600 g Color: violeta Tipo de punta: Gruesa Rango: 60m Tipo de equipo: Equipo de competición Avalado para competiciones: Apto para competiciones de las organizaciones: Asociación Alemana de Atletismo, Federación Francesa de Atletismo, Federación Italiana de Atletismo, Asociación Polaca de Atletismo, Real Federación Española de Atletismo, Atletismo del Reino Unido, Atletismo de EE. UU., World Athletics (anteriormente conocida como Federación Internacional de Atletismo Amateur) Presentar código de certificado de World Athletics	I-99-0201

Fuente: Formato 7 - Formato Técnico Habilitante, INSUDEPORTES.

Frente al código reportado, es posible concluir que no se encuentra en el listado de la World Athletics, identificando esta información como un error de digitación, pues el certificado anexo da cuenta del código I-99-0108, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



WORLD ATHLETICS

PRODUCT CERTIFICATE

World Athletics is pleased to certify that the following product meets all the technical requirements of the World Athletics Rules for the relevant competitions.

Product's Trade Name:
Javelin - Standard 60m 600g

Description, Colour/Absolute Thickness:
Aluminium, Violet, violet cord

Company Name, Country:
Németh Javel-Inn Ltd., HUN

Catalogue Number:
600S60

Certification Number:
I-99-0108

Test Report by and on:
*

Note:

Date of Issue:
1 January 2022

Date of Expiry:
January 2026

Issued in accordance with the terms and conditions of the World Athletics Certification System

Jon Ridgeon
World Athletics CEO

AVISO DE PRIVACIDAD

INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Para efectos de su verificación, la Entidad procedió con la revisión del listado de la World Athletics, identificando que el código y el certificado son congruentes con la información allí listada:

CERTIFIED THROWING IMPLEMENTS

	CATALOGUE NO.	COMPANY	COUNTRY	DESCRIPTION	COLOUR*	CERTIFICATION
60	6000/0610	Nemeth Javel-Inn	HUN	Classic 60m 600g, Medium composite	Violet/yellow/green	1-13-0530
61	6000/0580	Nemeth Javel-Inn	HUN	Classic 60m 600g, aluminium	Violet, yellow, green wool cord	1-99-0102
62	6000/0600	Nemeth Javel-Inn	HUN	Classic 60m 600g, Fibre Composite	Violet/yellow/orange, yellow cord	1-09-0426
63	6000/0590	Nemeth Javel-Inn	HUN	Classic 60m 600g, Aluminium	Violet/yellow/green, violet cord	1-24-0375
64	6000/0595	Nemeth Javel-Inn	HUN	Standard 50m 600g, aluminium	Violet, violet cord	1-08-0411
65	6000/0590	Nemeth Javel-Inn	HUN	Standard 50m 600g, aluminium	Violet, violet cord	1-99-0106
66	6000/0600	Nemeth Javel-Inn	HUN	Standard 60m 600g, aluminium	Violet, violet cord	1-99-0108
67	6000/0610	Nemeth Javel-Inn	HUN	Standard 70m 600g, aluminium	Violet, violet cord	1-99-0107
68	6000/0620	Nemeth Javel-Inn	HUN	Standard 70m 600g, Soft composite	Violet	1-13-0537
69	6000/0570	Nemeth Javel-Inn	HUN	Universal Competition 600g, Aluminium	Yellow, white cord	1-99-0427
70	6000/C	Nemeth Javel-Inn	HUN	Universal Competition 600g, Aluminium	Yellow	1-99-0427
71	F60.8F	Nishi Athletic Goods	JPN	Super DR 80m, aluminium	Silver/white/red, red cord	1-01-0035
72	F60.6F	Nishi Athletic Goods	JPN	Super DR 60m, aluminium	Silver/blue/white, blue cord	1-22-0413
73	F554F	Nishi Athletic Goods	JPN	Long DR 60m, 600g, aluminium	Silver/red/white, red cord	1-25-0414
74	F555F	Nishi Athletic Goods	JPN	Medium DR 60m, 800g, aluminium	Blue, orange cord	1-13-0536
75	7917/0600	Nordic Sport	SWE	Master Alu, 600g, aluminium	Pink/white/red, black cord	1-99-0016
76	7917/601	Nordic Sport	SWE	Diana NX5, Metal alloy	Pink/white spots, grey cord	1-99-0019
77	7917/602	Nordic Sport	SWE	Diana NX6, Metal alloy	Turquoise, blue cord	1-99-0018
78	7917/603	Nordic Sport	SWE	Diana Metal, 600g, Metal alloy	White/red spots, blue cord	1-99-0191
79	7917/6010	Nordic Sport	SWE	Diana Carbon, Carbon	Yellow/turquoise spots, grey cord	1-16-0908
80	7918/6000	Nordic Sport	SWE	Javelin 600g Valhalla, hard NX5 Full carbon	Yellow/turquoise spots, black cord	1-16-0909
81	7918/6010	Nordic Sport	SWE	Javelin 600g Valhalla, hard NX5, Full Carbon	Yellow/blue spots, grey cord	1-16-0910
82	7918/6020	Nordic Sport	SWE	Javelin 600g Valhalla, medium NX5 Hybrid Carbon	Yellow/blue spots, black cord	1-16-0911
83	7918/6030	Nordic Sport	GW	Javelin 600g Valhalla, medium NX5 Hybrid Carbon	Red/turquoise spots, black cord	1-16-0912
84	7918/6040	Nordic Sport	GWE	Javelin 600g Valhalla, Hybrid Carbon	Turquoise, yellow cord, metal alloy	1-04-0306
85	7928/600	Nordic Sport	SWE	Viking 600, 600g	Fluorescent red, green cord	1-14-0714
86	7961/600	Nordic Sport	SWE	Nordic Comet, Aluminium	Black, red cord	1-20-1010
87	CA15-600	Polanik	POL	Competition Carbon Premium Line 2019, full carbon	Purple pink or translucent blue, orange or re	1-11-0600
88	MF15-600	Polanik	POL	Competition Alu Tiger, duraluminium	Transparent red, blue cord	1-11-0601
89	SC15-600	Polanik	POL	Competition Sky Challenger, duraluminium	Electric lime translucent, black cord	1-11-0602
90	ZW0-600	Polanik	POL	Competition Sniper Master, duraluminium	Various	1-12-0382
91	WM3-600	Polanik	POL	Competition Sniper Master 800, steel head, aluminium	Blue/White	1-16-0557
92	JNR-5455-2	Shandong JUNIOR Sports Equipment	CHN	Junior, Aluminium alloy	Yellow	1-00-0225
93	PGGF2	Shandong Taishan Sports Equipment Co., Ltd	CHN	Feiyu 50m, aluminium	Yellow	1-14-0568
94	PGGF7	Shandong Taishan Sports Equipment Co., Ltd	CHN	Feiyu 60m, aluminium	Yellow	1-12-0567
95	PGGF8	Shandong Taishan Sports Equipment Co., Ltd	CHN	Feiyu 70m, aluminium	Yellow	1-12-0566
96	PGGF9	Shandong Taishan Sports Equipment Co., Ltd	CHN	Feiyu 50m, aluminium	Multicolour	1-15-0606
97	TZ1002-55	Shandong Taishan Sports Equipment Co., Ltd	CHN	Feiyu 55m, carbon fibre composite	Multicolour	1-15-0597
98	TZ1002-70	Shandong Taishan Sports Equipment Co., Ltd	CHN	Feiyu 70m, carbon fibre composite	Multicolour	1-15-0598
99	TZ1002-75	Shandong Taishan Sports Equipment Co., Ltd	CHN	Feiyu 75m, carbon fibre composite	Multicolour	1-24-0372
100	SAT.A.600/70A	Taishan Sports (Taicang) Co.,Ltd.	THA	Step shot Competition spring, / pm, Aluminium alloy	Multicolour	1-24-0372

En atención a lo anterior y a la revisión de todos los documentos aportados por el Proponente en el marco del proceso, se concluye que el formato 7 presenta un error de digitación, pues el certificado aportado da cuenta del elemento requerido en el marco del proceso, es por ello que la Entidad concluye que prevalece lo sustancial sobre lo formal razón por la cual la observación no es procedente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

La observación presentada es analizada en el marco de lo contenido en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso identificado como SA-005-2026, publicado por el Inder Medellín y las normas que rigen la contratación estatal.

El proceso SA-005-2026 es una Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica regulada por la Ley 1150 de 2007 (art. 2.2), Decreto 1082 de 2015 (modificado por Decreto 1860 de 2021, arts. 2.2.1.2.1.2.1 ss.) y guías de Colombia Compra Eficiente. En subastas electrónicas, las ofertas se presentan vía SECOP II, con verificación secuencial: requisitos habilitantes primero, luego apertura electrónica de la propuesta económica inicial, e informe previo a la subasta.

La observación cita la vulneración del principio de reserva (Decreto 1082/2015) por inclusión de la oferta económica en "documentos de requisitos habilitantes". Sin embargo, en primer lugar, el pliego de condiciones del proceso no exige separación explícita de sobres para ofertas electrónicas; las propuestas se cargan íntegras en SECOP II, y la habilitación considera la verificación única de la capacidad jurídica, técnica y financiera (Sección V). En segundo lugar, la apertura de la propuesta económica electrónica ocurre después de la habilitación, publicándose el informe de verificación antes de la subasta, es en esta etapa cuando el INDER procede a abrir los sobres ELECTRÓNICOS que contienen la propuesta inicial de precio de los oferentes habilitados.

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Frente a lo anterior, es correcto afirmar que la oferta de INSUDEPORTES fue visible de forma prematura, sin embargo, ello no altera el debido proceso, esto considerando que el criterio de selección corresponde al menor valor total obtenido en la subasta, la cual se basa en lances dinámicos, con un margen mínimo de mejora de la oferta del 2% y el cual cuenta con una duración de 30 minutos, en los cuales los oferentes presentan mejoras sucesivas a los precios ofertados. Por lo que el evento no genera ventaja competitiva para ningún competidor de la subasta electrónica.

Adicional a lo anterior, el pliego de condiciones del proceso lista 38 causales de rechazo, ninguna por ubicación o visibilidad prematura de la oferta económica, ni por "vulneración de reserva" explícita. Por lo que prevalece lo sustancial sobre lo formal.

Por lo anterior, la observación no es aceptada y no se rechaza por este motivo la oferta del proponente observado.

Pregunta fecha: 14/04/2026

Realizada por: INSUDEPORTES S.A.S

OBSERVACIÓN 1:

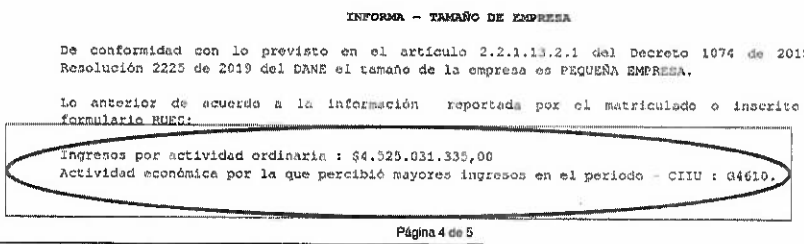
"Respetuosamente nos permitimos formular observación al informe de verificación de requisitos habilitantes, en relación con la propuesta presentada por IMPORT RZ S.A.S., por cuanto se advierte una irregularidad de fondo, de carácter legal, societario, contable y fiscal, que compromete de manera directa su capacidad jurídica, la validez de la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, así como la confiabilidad de la información financiera con la cual pretende habilitarse dentro del presente proceso.

No se trata, entonces, de una simple omisión documental ni de un asunto meramente formal. Se está frente a un incumplimiento estructural de una obligación legal imperativa que, además, no puede ser saneado dentro del traslado al informe de evaluación sin desconocer abierta y frontalmente el régimen de subsanabilidad previsto en la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, así como las reglas expresas del propio pliego de condiciones.

El proponente sí estaba obligado a contar con revisor fiscal, El parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 dispone de manera expresa:

> *"Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales".*

Pues bien, del propio certificado de existencia y representación legal de IMPORT RZ S.A.S. se desprende que la sociedad reportó ingresos por actividad ordinaria por valor de $4.525.031.335 para la vigencia fiscal 2025, de conformidad con la información reportada para el cumplimiento de la renovación del registro mercantil como se ilustra a continuación:



INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUEC:

Ingresos por actividad ordinaria : $4.525.031.335,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4610.

Página 4 de 5

AVISO DE PRIVACIDAD

INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

IMAGEN 1 – Pagina 4 del Certificado de Existencia y Representación Legal IMPORT RZ S.A.S.

Es decir, conforme a la regla legal vigente, la sociedad sí se encuentra obligada a tener revisor fiscal.

Aquí no hay espacio para interpretaciones creativas, ni para lecturas complacientes. La obligación legal surge por ministerio de la ley, no por la voluntad del proponente ni por la comodidad con la que haya decidido administrar su estructura societaria.

Pese a lo anterior, del mismo certificado mercantil se observa que no figura inscrito revisor fiscal alguno, a pesar de que la sociedad sí estaba obligada a contar con él. Esta circunstancia cobra todavía mayor relevancia si se tiene en cuenta que el propio pliego de condiciones, al regular la acreditación de existencia y representación legal de las personas jurídicas, dispuso expresamente que debía verificarse "el nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno".

Así las cosas, el asunto no puede minimizarse como si se tratara de un soporte accidental o irrelevante. La entidad incorporó expresamente esta verificación dentro del examen de habilitación jurídica, y el pliego también estableció que los proponentes deben tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta y para la celebración y ejecución del contrato. En ese orden de ideas, una sociedad que, estando legalmente obligada a contar con revisor fiscal, no lo tiene debidamente designado e inscrito, no puede predicar un cumplimiento íntegro de sus condiciones legales de habilitación. No basta con que la sociedad exista formalmente; debe además encontrarse ajustada al régimen jurídico que le resulta obligatorio para actuar válidamente ante terceros y, con mayor razón, frente al Estado.

A ello se suma que la irregularidad advertida vicia de manera directa la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y aportes legales. El pliego fue expreso al señalar que, tratándose de personas jurídicas, el Formato 6 debe estar suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal. Luego, si en este caso la sociedad sí estaba obligada legalmente a tener revisor fiscal, la certificación suscrita exclusivamente por el representante legal no cumple la exigencia prevista en el pliego ni acredita válidamente el requisito habilitante correspondiente.

Debe resaltarse, además, que esta falencia no solo proyecta efectos en el plano societario, sino también en el ámbito contable, tributario y fiscal, pues la ausencia de revisor fiscal, estando legalmente obligado a ello, compromete la confiabilidad y regularidad de la información financiera y del control legal que debe recaer sobre la actividad societaria. Y ello no es un aspecto menor dentro de un proceso en el que la capacidad financiera y organizacional del proponente se verifica con base en la información contenida en el RUP vigente y en firme. Si la sociedad omitió cumplir una obligación legal estructural de control, la entidad no puede dar por superado ese escenario como si nada ocurriera, porque justamente la contratación estatal no está diseñada para premiar zonas grises de cumplimiento.

Ahora bien, anticipándonos a cualquier lectura orientada a considerar que este defecto sería subsanable, debe recordarse que el mismo pliego, al reproducir el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, fue categórico al disponer que "durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Adicionalmente, el pliego recordó que, por tratarse de un proceso de subasta inversa, los documentos referentes al proponente no necesarios para la comparación de las ofertas debían ser requeridos hasta el momento previo a su realización.

Ese marco normativo cierra por completo la posibilidad de "arreglar" ahora la situación. Si al cierre del proceso no existía revisor fiscal debidamente inscrito —como lo evidencia el certificado aportado—, cualquier designación, acta, inscripción o acreditación posterior implicaría necesariamente la incorporación de una circunstancia jurídica sobreviniente al cierre, lo cual está expresamente prohibido por la ley y por el pliego. No se estaría complementando la prueba de una situación preexistente; se estaría intentando crear ex post un

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

presupuesto jurídico que no se encontraba acreditado al momento oportuno. Y eso, jurídicamente, no es subsanar: es alterar las reglas del proceso después del cierre.

La situación descrita encuadra, además, en varias causales expresas de rechazo previstas por el pliego. En particular, resultan aplicables aquellas referidas a:

(i) que el proponente no aclare, subsane o aporte correctamente documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante;
(ii) que aporte información inexacta;
(iii) que existan inconsistencias, inexactitudes o inconformidades entre la documentación allegada y lo verificado por la entidad; y
(iv) las demás previstas en la ley.

A ello se suma que el propio pliego estableció que únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad rechazar la oferta presentada por IMPORT RZ S.A.S., por incumplimiento de los requisitos habilitantes y por encontrarse incursa en causales expresas de rechazo previstas en el pliego de condiciones y en la ley.

Finalmente, dejamos expresa constancia de que una eventual habilitación del proponente pese a esta irregularidad no solo desconocería el contenido del pliego y el marco legal aplicable, sino que comprometería seriamente los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y legalidad que gobiernan la contratación estatal.

En ese escenario, la decisión que llegare a adoptarse no podría entenderse como una simple diferencia de criterio evaluativo, sino como la convalidación de una oferta que arribó al proceso sin acreditar válidamente una condición jurídica básica exigible por la ley y por el pliego, con las consecuencias institucionales, disciplinarias y fiscales a que ello pudiere dar lugar.

Finalmente, se solicita a la entidad que, en atención a la irregularidad aquí advertida y en cumplimiento de los deberes funcionales de vigilancia, legalidad y protección del interés público que recaen sobre los servidores que intervienen en el presente proceso, evalúe la procedencia de remitir las compulsas o traslados correspondientes a las autoridades competentes, entre ellas la DIAN y los demás entes de inspección, vigilancia y control a que hubiere lugar, para que se verifique el eventual alcance tributario, contable, societario y fiscal derivado de la omisión del proponente de contar con revisor fiscal estando legalmente obligado a ello. Lo anterior, no solo por la necesidad de preservar la transparencia y regularidad del procedimiento contractual, sino además para evitar que la omisión de actuar frente a un hecho objetivamente irregular pueda comprometer la responsabilidad de los integrantes del comité evaluador y del ordenador del gasto, incluso desde la órbita disciplinaria, en caso de que, conociendo la situación, se abstengan de adoptar las medidas correctivas y preventivas que el ordenamiento impone.

Aunado a la anterior observación, la irregularidad advertida reviste una gravedad todavía mayor si se tiene en cuenta que no estamos frente a un proponente que simplemente hubiera omitido, por error o desconocimiento, contar con revisor fiscal, sino frente a una sociedad que sabe porque ya lo vivió en su propia estructura societaria y contable cuándo se encuentra obligada a tenerlo. En efecto, junto con el presente escrito se aporta el Acta No. 10 de la Asamblea Extraordinaria de IMPORT RZ S.A.S. del 25 de mayo de 2021, en la que expresamente se dejó constancia de que la reunión tuvo por objeto "analizar la situación financiera del año 2020 y llegar a un acuerdo sobre la necesidad de continuar o no con revisor fiscal", aprobándose allí la exclusión del cargo de la señora Diana Marcela Giraldo Montoya a partir del 25 de mayo de 2021, precisamente bajo la consideración de que, para ese momento, la empresa entendía no estar obligada a mantener dicha figura. De igual forma, se adjuntan con este memorial los soportes contables y societarios del año 2020, en los cuales se evidencia que IMPORT RZ S.A.S. sí actuó entonces con revisor fiscal, al punto que certificaciones empresariales, documentos de aportes, soportes financieros y estados financieros fueron suscritos por dicha profesional, reportándose para esa vigencia ingresos operacionales por $1.302.060.163.

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Ese antecedente destruye de plano cualquier intento de presentar la actual omisión como un asunto inocuo, ambiguo o susceptible de explicación posterior, pues demuestra que el propio proponente tenía pleno conocimiento de la existencia, función y obligatoriedad legal de la revisoría fiscal según sus topes e ingresos. Así, si para 2021 procedieron a removerla por considerar que no superaban los umbrales legales, con mayor razón resulta incontrovertible que al cierre del año inmediatamente anterior al presente proceso, cuando la propia Cámara de Comercio reporta ingresos por actividad ordinaria por $4.525.031.335, el proponente sabía o no podía razonablemente ignorar que nuevamente se encontraba incurso en la obligación legal de tener revisor fiscal.

Bajo este panorama, admitir que el proponente intente ahora explicar, matizar o justificar su omisión equivaldría, en la práctica, a tolerar que quien conocía plenamente su situación legal y societaria concurra al proceso sin observar una obligación imperativa y, una vez advertido, pretenda recomponer su oferta con argumentaciones defensivas incompatibles con la seriedad, transparencia y buena fe que deben regir la contratación estatal. No se está, entonces, ante una simple inconsistencia formal susceptible de aclaración, sino frente a una omisión objetiva, consciente y jurídicamente relevante, que recae sobre un presupuesto estructural de la capacidad jurídica del oferente. A ello se suma que los documentos aquí aportados pueden ser contrastados, adicionalmente, en la consulta de expedientes de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, en la que puede verificarse que a la fecha no existe trámite alguno de inscripción de revisor fiscal respecto de dicha sociedad, lo cual reafirma que no hay siquiera una gestión registral en curso que permita sostener, de buena fe, la existencia de una situación pendiente de formalización. En consecuencia, cualquier decisión de la entidad que desatienda esta circunstancia o que habilite espacios para explicaciones extemporáneas terminaría por desnaturalizar las reglas del pliego, desconocer el régimen legal de subsanabilidad y afectar la igualdad frente a los demás proponentes que sí debían concurrir al proceso en estricto cumplimiento de sus cargas legales. Por ello, esta observación ampliada debe conducir, sin margen para ambigüedades ni salidas interpretativas, a la conclusión de que la oferta de IMPORT RZ S.A.S. no puede reputarse jurídicamente habilitada.

En ese sentido, y a partir de los elementos adicionales aquí aportados, queda todavía más claro que la discusión ya no se ubica en el terreno de la duda razonable ni de la aclaración documental, sino en el de la verificación objetiva de un incumplimiento legal que incide de manera directa en la habilitación del oferente. Por ello, la entidad no solo se encuentra facultada, sino obligada, a valorar integralmente esta situación a la luz del pliego, del régimen de subsanabilidad y del deber de selección objetiva, concluyendo que la omisión del proponente no admite saneamiento ni relativización alguna y que, en consecuencia, corresponde adoptar la decisión que en derecho procede frente a una oferta que no acreditó oportunamente una condición jurídica que le era exigible desde antes del cierre del proceso. Cordialmente

De manera adicional, la situación descrita no solo compromete la capacidad jurídica del proponente, sino que proyecta riesgos legales concretos de índole tributaria, contable y contractual que la entidad no puede minimizar. En primer lugar, la obligación de tener revisor fiscal surge, para las sociedades comerciales, cuando los ingresos del año inmediatamente anterior superan los 3.000 SMMLV, supuesto que en este caso se configura conforme al certificado de Cámara de Comercio, que reporta ingresos por actividad ordinaria de $4.525.031.335. A partir de allí, no puede perderse de vista que la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, tanto en la etapa precontractual como durante la ejecución, debe ser suscrita por el revisor fiscal cuando la ley exige su existencia; solo en defecto de esta obligación procede la firma del representante legal. Así lo impone expresamente el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En consecuencia, celebrar el contrato y, más aún, tramitar pagos a favor del proponente bajo la premisa de que se encuentra al día en dichas obligaciones, pese a que la certificación no estaría suscrita por el sujeto legalmente facultado para ello, no solo expone a la entidad a riesgos de orden disciplinario por desconocimiento de los deberes de verificación y control, sino que puede comprometer la legalidad misma de la actuación contractual, en la medida en que se avanzaría en la celebración y ejecución del negocio estatal sin el cumplimiento efectivo de requisitos exigidos por la ley. Ese escenario no es menor: el ordenamiento penal tipifica el contrato sin cumplimiento de requisitos legales en el artículo 410 del Código Penal, y el Código General Disciplinario impone a los servidores públicos el deber de actuar con estricta sujeción a la Constitución, la ley y los reglamentos. Bajo ese entendido, el riesgo para la entidad no se agota en una discusión teórica sobre la validez de una certificación, sino que se traduce en la posibilidad real de adjudicar,

AVISO DE PRIVACIDAD

INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

suscribir y ejecutar un contrato público con un proponente cuya situación legal presenta fisuras estructurales verificables, trasladando a la fase contractual una contingencia que debió ser depurada en la etapa precontractual y comprometiendo, con ello, la regularidad de la selección objetiva, la validez de los pagos que eventualmente se autoricen y la responsabilidad funcional de quienes intervengan en tales decisiones."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

En atención a la observación presentada por el oferente INSUDEPORTES S.A.S, mediante la cual se cuestiona la capacidad jurídica y la validez de la certificación de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del proponente IMPORT RZ S.A.S., este Comité Evaluador procede a resolverla bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

El ordenamiento jurídico colombiano, en el Parágrafo 2° del Artículo 13 de la Ley 43 de 1990, establece un mandato imperativo: las sociedades comerciales cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil (3.000) SMMLV están obligadas a tener Revisor Fiscal.

> *"**PARÁGRAFO 2°**. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos."*

De la revisión integral de la información reportada por el proponente en su Certificado de Existencia y Representación Legal (con corte a la renovación de la presente vigencia), se observa que reportó ingresos por actividad ordinaria por valor de **$4.525.031.335**, cifra que supera el umbral legal mencionado. En consecuencia, la existencia del Revisor Fiscal para IMPORT RZ S.A.S. no es facultativa, sino una carga legal obligatoria.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición 06/04/2026 - 09:27:56
Recibo No. S001050[illegible]

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN S8G6zdwQ8p

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/visto/plantilla/ov.php?empresa=51 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : IMPORT RZ S.A.S
Nit : 900426600-3
Domicilio: Carmen de Viboral, Antioquia

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $4.525.031.335,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4610.

El proponente, en su ejercicio de contradicción, allegó un acta de designación interna de fecha 1 de marzo de 2026 y una actualización del RUT. No obstante, frente a la Administración Pública, rige el principio de Publicidad y Oponibilidad (Artículos 29 y 901 del Código de Comercio).

> *"**ARTÍCULO 29. REGLAS PARA LLEVAR EL REGISTRO MERCANTIL**. El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios:*

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

1) Los actos, contratos y documentos serán inscritos en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde fueren celebrados u otorgados; si hubieren de realizarse fuera de dicha jurisdicción, se inscribirán también en la cámara correspondiente al lugar de su ejecución o cumplimiento;
2) La matrícula de los comerciantes y las inscripciones no previstas en el ordinal anterior, se harán en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio de la persona interesada o afectada con ellos;
3) La inscripción se hará en libros separados, según la materia, en forma de extracto que dé razón de lo sustancial del acto, documento o hecho que se inscriba, salvo que la ley o los interesados exijan la inserción del texto completo, y
*4) La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; **pero los actos y documentos sujetos a registro no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción.**"* Subraya y negrilla fuera del texto original

***ARTÍCULO 901. INOPONIBILIDAD.** Será inoponible a terceros el negocio jurídico celebrado sin cumplir con los requisitos de publicidad que la ley exija.*

De acuerdo con lo anterior la designación de un Revisor Fiscal solo es oponible a terceros (en este caso, a la Entidad) a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

La entidad verifico la documentación allegada por el proponente al momento del cierre del proceso, el certificado de la Cámara de Comercio no reflejaba dicho nombramiento, lo que implica que, para efectos del proceso de selección, la sociedad no contaba con la estructura orgánica exigida por la ley para actuar válidamente y dar fe pública de sus estados financieros y aportes.

De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018) y el pliego de condiciones, los proponentes no pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

***"ARTÍCULO 5. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

***PARÁGRAFO 1.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

***PARÁGRAFO 2.** Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.*

***PARÁGRAFO 3.** La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.*

***PARÁGRAFO 4.** En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.*

***PARÁGRAFO 5.** En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares."*
Subraya y negrilla por fuera del texto original.

Aceptar que el proponente subsane su falta de capacidad jurídica mediante actas de designación o registros administrativos posteriores al cierre, no constituye una aclaración de un dato preexistente, sino la creación ex post de una condición de habilitación que no se tenía al momento de presentar la oferta. Esto vulnera el Principio de Igualdad respecto de los demás oferentes que concurrieron en estricto cumplimiento del marco legal societario.

La certificación de pagos al sistema de seguridad social (Formato 6) fue suscrita únicamente por el Representante Legal. Al estar la sociedad obligada por ley a contar con Revisor Fiscal, el documento carece de la firma del profesional que, por mandato legal, debe dar fe pública de dichos pagos. Por lo tanto, el requisito habilitante de "Cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social y parafiscales" se tiene por **NO CUMPLIDO**.

Este Comité Evaluador encuentra que la observación presentada tiene pleno respaldo normativo. La omisión de contar con Revisor Fiscal debidamente inscrito al momento del cierre compromete la capacidad jurídica del oferente y la validez de los soportes financieros y de seguridad social aportados.

Por tal razón, **el proponente IMPORT RZ S.A.S** identificado con NIT número 900.426.600-3 **es rechazado** por la causal quinta (05) del pliego de condiciones definitivo **"Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección."**

Fecha

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Realizada por: IMPORT RZ

PRONUNCIAMIENTO ACLARACIÓN IMPORT RZ.

"Por medio del presente, nos permitimos pronunciarnos de los documentos allegados por IMPORT RZ no solo no desvirtúan la observación formulada, sino que terminan por confirmar que el oferente pretende acreditar extemporáneamente una circunstancia que versa de manera directa sobre su capacidad jurídica y que, además, no fue perfeccionada ni reflejada oportunamente en la Cámara de Comercio, tal como lo exigía el pliego de condiciones para su verificación. En efecto, la propia aclaración del oferente reconoce que la inscripción en Cámara de Comercio cumple una función de publicidad y oponibilidad frente a terceros; sin embargo, ese argumento no lo favorece, sino que lo compromete aún más, pues la entidad estatal es precisamente un tercero respecto de la sociedad y, por tanto, no puede ser obligada a reconocer, para efectos habilitantes, una designación de revisor fiscal que el proponente decidió mantener en el plano interno y que no perfeccionó registralmente. El Código de Comercio dispone que los actos sujetos a registro no producen efectos frente a terceros sino a partir de su inscripción, y la Superintendencia de Sociedades ha reiterado que esa publicidad registral es la que permite hacer oponible la calidad de los órganos inscritos. (supersociedades.gov.co). Más aún, tratándose del revisor fiscal, su función no está concebida para actuar hacia adentro de la sociedad, sino justamente para dar fe pública y generar confianza frente a asociados, terceros y al Estado, de suerte que mal puede el oferente sostener que la ausencia de inscripción carece de relevancia cuando la esencia misma de esa figura es proyectar efectos frente a terceros. (suin-juriscol.gov.co) En ese contexto, la entidad no puede dejarse llevar por la apariencia de una designación privada contenida en un acta del 1 de marzo de 2026, ni por un RUT actualizado el 15 de abril de 2026, ni por una certificación de parafiscales del 8 de abril de 2026 suscrita por una persona cuya calidad de revisor fiscal no aparecía acreditada en el certificado de existencia y representación legal exigido por el pliego. Por el contrario, tales documentos evidencian que el oferente está intentando reconstruir después del cierre, y con soportes sobrevinientes o extrarregistrales, una condición jurídica que no acreditó en debida forma en el momento oportuno. Y ese ejercicio no constituye subsanación documental, sino un intento evidente de recomponer ex post un presupuesto estructural de habilitación, en abierta contravía del pliego, que expresamente exigió verificar en el certificado mercantil "el nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno", y del régimen de subsanabilidad, que prohíbe acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre. Así las cosas, la ausencia de inscripción del revisor fiscal no es una simple formalidad inocua ni un defecto de publicidad irrelevante, sino la demostración de que la calidad que ahora se invoca no era oponible a la entidad al momento del cierre, razón por la cual tales documentos deben ser desestimados y la oferta de IMPORT RZ S.A.S. debe tenerse por no habilitada, sin margen para explicaciones, reinterpretaciones acomodadas ni saneamientos tardíos.

Con fundamento en todo lo anterior, y atendiendo a que la omisión advertida recae sobre un aspecto estructural de la capacidad jurídica del proponente, que no fue acreditado en la forma exigida por el pliego al momento del cierre, que no resulta oponible a la entidad por ausencia de perfeccionamiento registral oportuno y que, además, está siendo indebidamente reconstruido con documentos posteriores al cierre del proceso, solicitamos de manera expresa que la entidad desestime integralmente la aclaración y los documentos allegados por IMPORT RZ S.A.S., tenga por no acreditado el requisito habilitante relacionado con la existencia del revisor fiscal y la validez de la certificación de pagos de seguridad social y aportes legales, y en consecuencia proceda a declarar NO HABILITADA y rechazar la oferta del citado proponente, en estricta aplicación del pliego de condiciones, del régimen legal de subsanabilidad y de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y legalidad que gobiernan la contratación estatal."

RESPUESTA PRONUNCIAMIENTO DE ACLARACIÓN GENERADO IMPORT RZ :

En atención al pronunciamiento generado por el oferente IMPORT RZ, la Entidad reitera lo indicado en la respuesta a la observación anterior, en la que indica de forma puntual lo siguiente:

"Aceptar que el proponente subsane su falta de capacidad jurídica mediante actas de designación o registros administrativos posteriores al cierre, no constituye una aclaración de un dato preexistente, sino la creación ex post de una condición de habilitación que no se tenía al momento de presentar la oferta. Esto vulnera el

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Principio de Igualdad respecto de los demás oferentes que concurrieron en estricto cumplimiento del marco legal societario.
La certificación de pagos al sistema de seguridad social (Formato 6) fue suscrita únicamente por el Representante Legal. Al estar la sociedad obligada por ley a contar con Revisor Fiscal, el documento carece de la firma del profesional que, por mandato legal, debe dar fe pública de dichos pagos. Por lo tanto, el requisito habilitante de "Cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social y parafiscales" se tiene por **NO CUMPLIDO"**.

Es por ello, por lo que el Comité Evaluador reitera el **rechazo** al proponente IMPORT RZ S.A.S identificado con NIT número 900.426.600-3 basado en la causal quinta (05) del pliego de condiciones definitivo, la cual reza lo siguiente: **"Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección."**

Vo. Bo. Apoyo Financiero:	Vo. Bo. Apoyo Técnico:	Vo. Bo. Apoyo Jurídico:
Ángela María Díaz Molina Economista Contratista	Diana Pahola Brunal Profesional Universitario	Jeyson Atehortua Salazar Abogado Contratista
Johan Stiven Ospina Bedoya Administrador Contratista	Elena Velasquez Roldan Contratista	Juan David Montoya Heron Abogado Contratista
	Rafael Santos Pastrana Contratista	

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.